

BOLETÍN INFORMATIVO TRIBUTARIO

Los Municipios en la Provincia de Entre Ríos

Base Única de Tasas, Derechos y Fondos Municipales **2017**

Publicado en Septiembre 2018

www.entrerios.gov.ar/relmun relacionesmunicipales@entrerios.gov.ar Tel: +54 (0343) 4208266



INDICE

Introducción	
Base Única de Tasas, Derechos y Fondos Municipales	Pág. 07
1.1. Fuente de Información	Pág. 08
1.2. Procedimiento de Elaboración	Pág. 11
1.3. Resultado del Análisis	Pág. 12
1.4. Conclusiones	Pág. 13
2. Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH)	Pág. 14
2.1. La TISH en los Municipios de Entre Ríos	Pág. 15
2.2. Periodicidad de Cobro	Pág. 16
2.3. Base Imponible	Pág. 17
2.4. Recaudación	Pág. 17
2.5. Alícuota General	Pág. 19
2.6. Conclusión_	Pág. 24
3. Tasa General Inmobiliaria (TGI)	Pág. 25
3.1. La TGI en los Municipios de Entre Ríos	Pág. 26
3.2. Periodicidad de Cobro	Pág. 27
3.3. Base Imponible	Pág. 27
3.4. Recaudación	Pág. 28
3.5. Alícuota General	Pág. 30
3.6. Conclusión_	Pág. 30
4. Contribución Única – Energía Eléctrica	Pág. 32
4.1. La Contribución Única en los Municipios de Entre Ríos	Pág. 33
4.2. Denominación	Pág. 34
4.3. Periodicidad de Cobro	<u>Pág. 34</u>
4.4. Base Imponible	Pág. 34
4.5. Recaudación	Pág. 35
4.6. Alícuota_	<u>Pág. 36</u>
4.7. Conclusión	Pág. 37
5. Tasa por Alumbrado Público	Pág. 38
5.1. La Tasa por Alumbrado Público en los Municipios de Entre Ríos	Pág. 39
5.2. Denominación	Pág. 40

5.3. Periodicidad de Cobro	Pág. 40
5.4. Base Imponible	Pág. 41
5.5. Recaudación	Pág. 41
5.6. Alícuota	Pág. 43
5.7. Conclusión	Pág. 44

INTRODUCCIÓN:

A partir del Consenso Fiscal firmado el día 16 de Noviembre de 2017 por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley Nacional Nº 27.429 y Ley Provincial Nº 10.557, se han acordado lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de forma tal de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico, y promover políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común.

Recordemos que el Consenso Fiscal en el Punto III, Compromisos asumidos por las Provincias y la CABA, apartado Municipios, dispone:

- "n) Establecer un régimen legal de coparticipación de recursos provinciales con los municipios.
- o) Establecer un régimen legal de responsabilidad fiscal, similar al nacional, para sus municipios, impulsar que éstos adhieran y controlar su cumplimiento.
- p) Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.
- q) Crear una base pública, por provincia, en la que consten las tasas aplicables en cada municipalidad (hechos imponibles, bases imponibles, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa.
- r) Impulsar un sistema único de liquidación y pago de tasas municipales aplicable a cada provincia y a la CABA."

En cuanto al **inciso p)**, sobre la adecuación de las **tasas** municipales aplicables en las distintas jurisdicciones, el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas viene trabajando hace tiempo con los Municipios de la Provincia, a través del estudio de los tributos locales, promoviendo entre los funcionarios municipales principios básicos de tributación municipal, especialmente respecto a las tasas y en el sentido de que:

- a) no deben estar en pugna con el Régimen de Coparticipación;
- b) deben corresponder a la concreta, efectiva e individualizada prestación de servicios y;
- c) sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional (artículo 123°) y Provincial (artículo 244°).

En muestra de ello se constituye el Decreto Nº 4469/2010 MEHF.

Asimismo, se han efectuado y divulgado entre los Municipios numerosos trabajos, siendo el más reciente la primera edición del Boletín Informativo Tributario, sobre normativa tributaria vigente al año 2016. Las tasas analizadas fueron a) Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), b) Tasa de Publicidad y Propaganda, c) Tasa de Abasto, d) Fondos Municipales y e) Tasa por Servicios Varios, haciendo referencia en cada una de ellas a distintos fallos, como antecedentes jurídicos que han sentado precedente sobre cada uno de los puntos tratados. Este trabajo fue publicado en el mes de Agosto de 2017.

Ahora bien, una de las herramientas más importantes para promover entre los Municipios estos principios tributarios básicos, ha sido el ámbito de intercambio generado por las Jornadas Provinciales de Finanzas Públicas Municipales, que se vienen desarrollando desde el año 2010 y que a la fecha suman diez ediciones, siendo la última la celebrada el 16 de Abril de 2018, en el Centro Cultural y de Convenciones "La Vieja Usina" de la ciudad de Paraná.

En cuanto al **inciso q)** sobre la existencia de una **base pública** en la que consten las tasas aplicables en cada municipalidad y su normativa, el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios, viene solicitando desde el año 2008 a los Municipios la publicación del Código Tributario y de la Ordenanza Impositiva Municipal, o en su defecto, la remisión de dicha normativa por correo electrónico o en papel.

Con estas normas, se han realizado análisis de hechos imponibles, bases imponibles, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes, para conocer la realidad Municipal y promover lo dispuesto en el inciso p) del Consenso Fiscal.

Durante el año 2018, se ha circularizado entre los Municipios, a través del Sistema Provincial de Información Fiscal Municipal (SIPIF Municipal), una planilla solicitada por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, donde los Municipios tienen que consignar las Tasas, Derechos y Fondos Municipales que cobraron durante el ejercicio 2017, detallando periodicidad de cobro, base imponible, alícuota general, tasa fija, recaudación, etc.

Con dicha información, se elaboró una Base Única, en forma consolidada, de las tasas aplicables en los diferentes municipios entrerrianos, la cual se encuentra publicada en la página web de la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios.

Teniendo presente que la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, tiene como misión "Asistir y asesorar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a través de la coordinación y promoción de las relaciones fiscales y financieras con los Municipios de la Provincia"; y como competencias "... entender y asesorar en los aspectos fiscales de las cuentas públicas municipales...", así como también "... Realizar estudios y análisis relativos a cuestiones fiscales y financieras municipales", entre otras, (Decreto N° 4.436/15 MEHF), es que se trabajó en la 2º Edición del Boletín Informativo Tributario.

En el presente documento, se tratará básicamente el inciso q) del punto III del Consenso Fiscal.

Las apreciaciones vertidas en este documento están basadas en la información suministrada por los propios Municipios de la Provincia, a los cuales se agradece y se informa que quedamos a disposición ante cualquier observación que deseen realizar.

C.P.N. Cosentino M. Anabella - C.P.N. Roldán S. Carolina - C.P.N. Martín E. Benítez



1.1. Fuente de Información.

Tal como se mencionó en la Introducción de este Boletín, la Base Única de Tasas, Derechos y Fondos Municipales, fue confeccionada a partir de la planilla solicitada por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, cuyos destinatarios fueron los 78 Municipios de la Provincia, a través del Sistema Provincial de Información Fiscal Municipal (SIPIF Municipal).

Luego de circularizar dicha planilla entre la totalidad de los Municipios entrerrianos, se recibió por correo electrónico la información de 67 de ellos, es decir, que el porcentaje de cumplimiento fue de aproximadamente del 86%. No obstante, desde la Dirección se continúa trabajando para mejorar esta base de datos.

Cuadro N° 1: Presentación de planilla de Tasas, Derechos y Fondos Municipales

MUNICIPIOS QUE INFORMARON SUS DATOS	67
MUNICIPIOS SIN INFORMACIÓN	11
Gobernador Maciá	
Gualeguay	
La Criolla	
Los Conquistadores	
Rosario Del Tala	
San Gustavo	
San Jaime	
San José De Feliciano	
Santa Ana	
Sauce De Luna	
Tabossi	

Los Municipios que consignaron las Tasas, Derechos y Fondos Municipales que cobran en su jurisdicción, detallaron periodicidad de cobro, base imponible, alícuota general, tasa fija, recaudación, etc., debiendo utilizar para ello las Normativas Tributarias Municipales vigentes para el ejercicio 2017.

A continuación, se expone el listado de las Normativas Tributarias, elaborado por la Dirección. Cabe mencionar que el mismo, oportunamente fue puesto a consideración de los Municipios, para su confirmación:

Cuadro Nº 2: Normativas Tributarias Municipales vigentes en 2017 (Parte 1)

Ord. 7/04	
	S/D
S/D	S/D
Ord. 246/16	Ord. 246/16
Ord.559/08 y modif. hasta 593/12	S/D
Ord. 4496/79	Ord. 449/16
Ord. 871/15	Ord. 896/16
Ord. 7/96	S/D
Ord. 11/00	Ord. 26/16
Ord. 948/16	S/N°
Ord. 1704/17	Ord. 1704/17
Ord. 47/12 y modif.	Ord. 47/12 y modif.
Ord. 11/11	Ord. 001/16
Ord. 21/96	Ord. 448/16
S/D	Ord. 8/16, 11/16
Ord. 2980/85	Ord. 2979/85 y modif.
Ord. 35.418/14	Ord. 35980/16
Sin Código	Sin Ordenanza
Ord. 30/09	Ord. 61/1
Ord. 1022/09, 1026/09	Ord. 1366/17
Ord. 140/14	S/D
Ord. 184/15	Ord. 210/16
Ord. 1148/01	S/D
Ord. 678/00	S/D
Ord. 34/08	Ord. 166/16
No tiene número de Ordenanza	Ord. 3/17
Ord. 1939/06	Ord. 2383/16
Sin Código	Sin Ordenanza
S/N°	S/N°
S/D	Ord. 140/16
S/N°	S/D
Ord. 10287/97 y modif.	S/D
Ord. 10107/09	Ord. 94/16
Dec. 91/79, Ord. 37/79, Ord. 179/88	Ord. 789/16
Sin Código	Ord. 145/16, 160/17
Ord. 49/79	S/N°
Ord. 16/16	S/D
Ord. 1192/16	Ord. 1192/16
Ord. 15/15	S/D
Ord. 767/96 y modif.	Ord. 1349/16
	Ord. 246/16 Ord. 559/08 y modif. hasta 593/12 Ord. 4496/79 Ord. 871/15 Ord. 7/96 Ord. 11/00 Ord. 948/16 Ord. 1704/17 Ord. 47/12 y modif. Ord. 21/96 S/D Ord. 2980/85 Ord. 35.418/14 Sin Código Ord. 1022/09, 1026/09 Ord. 140/14 Ord. 184/15 Ord. 34/08 No tiene número de Ordenanza Ord. 1939/06 Sin Código S/N° S/D S/N° Ord. 10287/97 y modif. Ord. 10107/09 Dec. 91/79, Ord. 37/79, Ord. 179/88 Sin Código Ord. 16/16 Ord. 1192/16 Ord. 1192/16 Ord. 1192/16

Fuente: Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios - MEHF

Cuadro Nº 2: Normativas Tributarias Municipales vigentes en 2017 (Parte 2)

MUNICIPIO	CÓDIGO TRIBUTARIO	ORDENANZA IMPOSITIVA
Los Charrúas	Ord. 44/05	Ord. 95/17
Los Conquistadores	S/N°	Ord. 03/04
Lucas González	Ord. 467/15 reconducida por Dec. 003/17	Ord. 467/15 reconducida por Dec. 003/17
María Grande	Ord. 25/84	Ord.762/16
Nogoyá	Ord. 890/11	Ord. 1150/16
Oro Verde	Ord. 6/88 y modif.	S/D
Paraná	Ord. 641/79 y modif,	Ord. 9540/16
Piedras Blancas	Ord. 95/16	Ord. 95/16
Pronunciamiento	Ord. 17/03, 78/12	S/D
Pueblo General Belgrano	Dec. 105/06	Ord. 85/16
Puerto Yeruá	Ord. 19/96	Ord. 8/16
Rosario del Tala	Ord. 300/88	Ord. 1607/16
San Benito	Ord. 431/14	Ord. 515/16
San Gustavo	Ord. 24/09	Ord. 24/09
San Jaime	Ord. 04/00 y modif. 2011	S/D
San José	S/N°	S/D
San José de Feliciano	Ord. 49/98, 113/01, 130/02	S/D
San Justo	No tiene código	Ord. 384/16
San Salv ador	Ord. 1099/12	Ord. 1347/16, Resoluc.1/17
Santa Ana	Ord. 02/08, 41/09	Ord. 7/16
Santa Anita	S/D	Ord. 121/16
Santa Elena	Ord. 8/92 y modif.	S/D
Sauce de Luna	Ord. 242/16	Ord. 243/16
Seguí	T.O 2012, Ord. 48/14	Ord. 28/16
Tabossi	Ord. 197/04	S/D
Ubajay	Ord. 190/06	Ord. 237/16
Urdinarrain	Ord. 15/84 y modific.	Ord. 1112/16
Valle María	S/D	S/D
Viale	Ord. 1041/08, 1230/11	Ord. 1700/16
Victoria	Ord. 2465/05, 2475/05	Ord. 2476/05, 3399/16
Villa Clara	Ord. 21/89, 19/17	Ord. 14/15, 02/16
Villa del Rosario	Ord. 93/15	S/D
Villa Dominguez	Ord. 15/10	S/D
Villa Elisa	Ord. 1558/10	Ord. 1557/10 , Dec. 3/16 y Dec. 1/17
Villa Hernandarias	Ord. 5/99	Ord. 235/16, 242/17
Villa Mantero	Ord. 3/88	Ord. 87/16
Villa Paranacito	Ord. 14/87	Ord. 31/16
Villa Urquiza	Ord. 329/01	Ord. 111/16
Villaguay	Ord. 832/03	Ord. 1429/16

Fuente: Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios - MEHF

REFERENCIAS:

S/D: Sin datos del Municipio. Sin publicar y sin presentar.

S/Nº: Documentos sin número de Norma.

Sin Código: El Municipio no posee Código Tributario Municipal.

Sin Ordenanza: El Municipio no posee Ordenanza Impositiva.

1.2. Procedimiento de elaboración

El procedimiento de recolección, consolidación y elaboración de la Base Única fue el siguiente:

- Los Municipios pudieron acceder al modelo de planilla solicitado a través del SIPIF Municipal.
- Una vez completa la planilla, la misma fue remitida por correo electrónico a la Dirección de Relaciones Fiscales con Municipios.
- A medida que se iban recepcionando las planillas, se realizó un análisis de consistencia de los datos consignados, especialmente en cuanto a que estuvieran todas las celdas completas con la información requerida.
- En caso de observarse alguna faltante o error notorio, desde esta Dirección se solicitaba al Municipio que completara o corrigiera la información y reenviara nuevamente planilla corregida.
- Paralelamente, frente a distintas consultas realizadas por los Municipios y a los fines de que las planillas se completen de manera uniforme, desde la Dirección se definieron algunos criterios, que se describen a continuación:
 - I. Se sugirió considerar las Tasas, Derechos y Fondos recaudadas durante el ejercicio 2017, según la normativa tributaria vigente para ese período. En el caso que dicha normativa prevea tasas que no tuvieron recaudación en 2017, se recomendó no incluir las mismas en la planilla.
 - II. Para los casos de alícuotas o tasas fijas, donde se contaba con más de un valor, se sugirió registrar el rango (mínimo y máximo).
 - III. El dato de la recaudación se recomendó que fuera expresado en pesos.

Algunos Municipios adoptaron estos criterios, agregando los datos que estaban incompletos, mientras que otros no respondieron a la solicitud, quedando la planilla tal como fue enviada inicialmente.

 Por último, se realizó la consolidación de las planillas enviadas, confeccionando una Base Única, la cual se remitió al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación el 29 de Junio de 2018, dado que el 30/06/18 era la fecha límite impuesta por Nación para la presentación de toda la información fiscal de los Municipios entrerrianos.

- Esta Base Única recién fue publicada en la Página Web de la Dirección el 20 de Julio de 2018, dando lugar a los Municipios a una instancia de revisión de la planilla enviada, en el caso que consideraran necesario ampliar la información o realizar algún tipo de modificación. Asimismo, se le dio la oportunidad de completar y remitir la planilla a aquellos Municipios que figuraban sin información. Esta instancia tuvo lugar hasta el 19 de Julio de 2018, inclusive.
- Luego de la publicación en el Sitio Web, desde la Dirección se realizó una actualización a la Base Única, incorporando la Normativa Tributaria vigente para el año 2017, que se entiende ha servido como fuente para la elaboración de los datos remitidos por cada Municipio. Cabe aclarar que dichas normas fueron obtenidas a través de las publicaciones en la Página Web de cada gobierno local, o bien, remitidas a la Dirección en el caso de no estar publicadas,

1.3. Resultado del Análisis

Una vez finalizada la etapa de recolección y consolidación antes mencionada, se procedió a realizar un control cruzado selectivo entre las "planillas de Tasas, Derechos y Fondos Municipales" y las "planillas de Recursos Totales" que los Municipios registran a través del Sistema Provincial de Información Fiscal Municipal (SIPIF Municipal), observando algunos puntos:

- I. Municipios que han registrado mayor cantidad de tasas, derechos y fondos en la planilla de recursos del SIPIF, que las detalladas en la planilla de esta base.
- II. Existen casos donde se observan conceptos nombrados como "Tasas" en las planillas que integran el archivo de la Base Única, sin embargo en la planilla de recursos del SIPIF, están registrados como "Derechos", ejemplo: "Actuaciones Administrativas".
- III. Numerosos Municipios registraron mayor información que la requerida, detallando otros conceptos que si bien forman parte de sus ingresos, no corresponderían a los conceptos solicitados en la Base Única de Tasas, Derechos y Fondos, como por citar algunos ejemplos, no taxativos: Otros ingresos, Servicio de tanque atmosférico, Aeródromo, Ingresos sin especificar, Ingresos Varios, Otros no tributarios, Otros ingresos no identificados, Venta de Lote en Parque Industrial, Material reciclado (como servicios varios), Ingresos

extraordinarios, entre otros. Otros Municipios agregaron también conceptos como: Financiamiento, Fondo Federal Solidario, y otros conceptos cuya exposición asignada podría generar confusiones en los distintos usuarios de la información, como es el caso de "Otras Tasas de Jurisdicción Provincial" y "Otras Tasas de Jurisdicción Nacional", donde agrupan ahí la coparticipación recibida. Ante casos como los citados, se solicitó revisión de la información enviada pero no se recepcionó respuesta.

IV. Ante una misma Tasa, se han observado denominaciones distintas. Por citar un ejemplo: la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), se encontró bajo diferentes denominaciones según el Municipio: "Tasa Comercial"; "Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad"; "Tasa de Higiene y Profilaxis"; "Inspección por Seguridad e Higiene (D.R.E.I.)"; "Tasa de Higiene y Seguridad", entre otras.

V. Municipios que tienen prevista en sus normativas y que recaudan: "Tasa ambiental", y " Tasa ambiental y seguridad".

1.4. Conclusiones

Teniendo presente las Competencias de la Dirección, y sabiendo que resulta de fundamental importancia el cumplimiento de los distintos puntos del Consenso Fiscal a los que se hace referencia en la Introducción de este Boletín, se realizó esta Base Única de Tasas, Derechos y Fondos Municipales, exteriorizando de alguna manera la diversidad de los recursos recaudados por los Municipios, así como la complejidad de la temática tratada.



TASA DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE (TISH)



2.1. La TISH en los Municipios de Entre Ríos

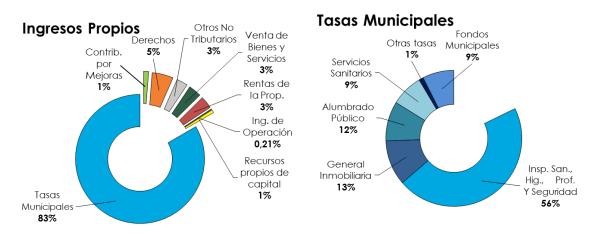
Tal como se comentaba en el capítulo anterior, los Municipios entrerrianos completaron la planilla solicitada por Nación, con la información de sus Tasas, Derechos y Fondos Municipales, encontrándose entre ellas la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), también llamada Tasa Comercial.

Antes de comenzar a analizar la TISH, recordemos como están conformados los recursos municipales en la Provincia de Entre Ríos para entender la relevancia que implica esta tasa para las arcas municipales, a saber:



Fuente: Boletín Informativo Anual - Ejercicio Presupuestario 2017. Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios. MEHF.

Si continuamos analizando aquellos recursos obtenidos por el Municipio por su propia actividad recaudatoria (Ingresos Propios), que según el gráfico anterior representan el 39% de los Ingresos Totales, se va a poder observar en los gráficos a continuación que las Tasas Municipales representan el 83% de los Ingresos Propios, y dentro de ellas, la TISH es la de mayor relevancia.

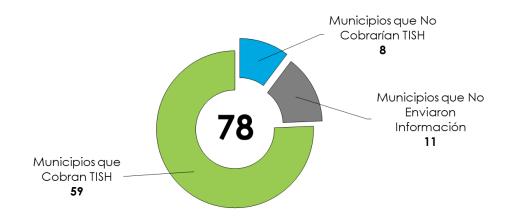


Fuente: Boletín Informativo Anual - Ejercicio Presupuestario 2017. Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios. MEHF. La TISH es la contraprestación por los servicios de registro y control de actividades a título oneroso y de competencia municipal, sobre el comercio, la industria y los servicios, destinadas a constatar y preservar la seguridad, salubridad, higiene, etc. en los locales y establecimientos radicados en el Municipio.

Teniendo ya una idea de lo importante que resulta la TISH para los Municipios entrerrianos, vamos a analizar la información registrada por ellos mismos, en la planilla de "Tasas, Derechos y Fondos Municipales" circularizada a través del SIPIF Municipal y que se encuentra publicada en el Sitio Web de la Dirección como una Base Única consolidada.

La situación observada de los registros es la siguiente:

Gráfico N° 1: Situación de la TISH según los registros de los Municipios.



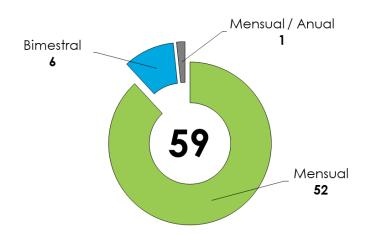
Del gráfico anterior se desprende que la base de análisis está conformada por 67 Municipios, dado que los 11 restantes, no presentaron información alguna al respecto, tal como ya se mencionó en el Capítulo 1 del presente documento.

Ahora nos vamos a centrar en los 59 Municipios que cobran TISH, para analizar aspectos como la Periodicidad de Cobro, la Base Imponible, la Recaudación de la tasa y la Alícuota General, cuyos datos surgen de la planilla de Tasas, Derechos y Fondos Municipales, obtenida por los Municipios a través del SIPIF Municipal y completada por ellos en función de lo que cobra cada uno dentro de su jurisdicción.

2.2. Periodicidad de Cobro

En cuanto a la **Periodicidad de Cobro** de la TISH, informada por los 59 Municipios que cobran la misma, se puede observar un claro predominio de la periodicidad "MENSUAL" (52 Municipios). No obstante, algunos municipios informaron otras periodicidades, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2: Periodicidad de Cobro de la TISH.



2.3. Base Imponible

Respecto a la **Base Imponible** de la TISH, se ha podido observar la mención de una gran variedad de bases consignadas en la planilla de Tasas, Derechos y Fondos Municipales, a saber: Ventas Netas, Ingresos, Ingresos Brutos, Ingresos por Ventas, Facturación, Venta Mensual, Monto Neto Declarado, DDJJ, Ventas sin Impuesto, Ingresos por Ventas, Ingresos Brutos Devengados, Total de Ingresos, Monto Facturado, Monto Fijo.

Más allá de todas estas denominaciones de bases imponibles, que muchas de ellas podrían referirse al mismo concepto, llamó la atención la Base Imponible de la TISH de 3 Municipios, que registraron "Ingresos Activo Fijo", "metros cuadrados (mtrs 2)" y "Avalúo".

2.4. Recaudación

En lo que respecta a la **Recaudación** de este tributo, cabe resaltar que los 59 Municipios que cobran la TISH registraron en la planilla de Tasas, Derechos y Fondos Municipales el importe recaudado por la citada tasa durante el Ejercicio 2017.

Un primer análisis que podría realizarse sería la correspondencia de la recaudación respecto a la cantidad de habitantes de los Municipios, tal como se muestra en el gráfico a continuación, en el cual los Municipios se encuentran ordenados por cantidad de habitantes, de menor a mayor, según el Censo Nacional 2010.

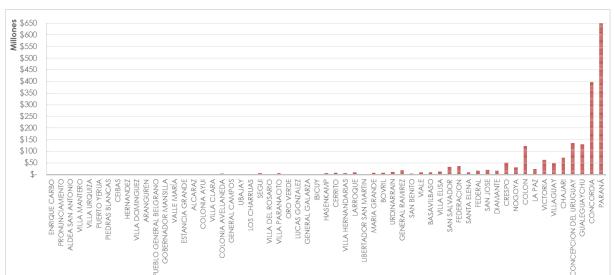


Gráfico N° 3: Recaudación de la Tasa Comercial – Ejercicio 2017

Se observa una gran diferencia en los montos de recaudación entre los Municipios más pequeños y los más grandes, a tal punto que sólo 8 Municipios de la serie superan la primer línea de los 50 Millones de pesos, en concepto de recaudación durante el Ejercicio 2017. A grandes rasgos, se puede observar la tendencia creciente de la recaudación, a medida que aumenta la cantidad de habitantes.

Ahora bien, para conocer la representatividad del importe recaudado por cada Municipio, resulta necesario relacionarlo con otro parámetro como ser, cantidad de comercios, de industrias, de empresas activas, cantidad de contribuyentes, entre otros. En esta oportunidad, el dato que tenemos disponible es la cantidad de habitantes según el Censo Nacional 2010, por lo que vamos a relacionarlo con la recaudación del Municipio, para obtener la Recaudación per cápita de la Tasa Comercial.

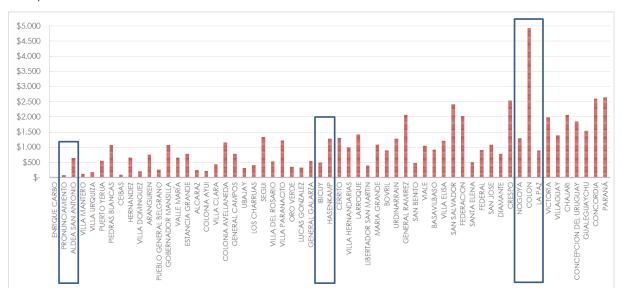


Gráfico N° 4: Recaudación per cápita de la Tasa Comercial (Según Censo 2010)

Continuando con el mismo orden de los Municipios, se puede observar a partir de este segundo análisis, cuánto recauda cada uno de los Municipio por habitante, haciendo más efectiva la comparación entre los Gobiernos Locales.

En este análisis, se rompe la correspondencia existente entre la cantidad de habitantes y el importe de recaudación, dando lugar a distintas asimetrías en el nivel de recaudación de la misma tasa, entre Municipios de similar cantidad de habitantes.

A modo ilustrativo, se pueden observar tres recuadros en el gráfico anterior, demostrando distintos casos de municipios de similar cantidad de habitantes, que al analizar la recaudación per cápita de la Tasa Comercial, surge una brecha importante entre uno y otro.

Por otro lado, los Municipios de mayor cantidad de habitantes y de mayor recaudación absoluta, no son los que poseen mayor recaudación per cápita; y en este punto, cabe destacar el Municipio de Colón que lidera el podio con una recaudación de \$ 4.920 por habitante, seguido por Paraná, Concordia, Crespo y San Salvador, con prácticamente la mitad de recaudación per cápita que Colón.

Igualmente, no hay que perder de vista que hay 11 Municipios que no enviaron la información, y que el hecho de incorporarlos podría modificar las conclusiones obtenidas del gráfico anterior.

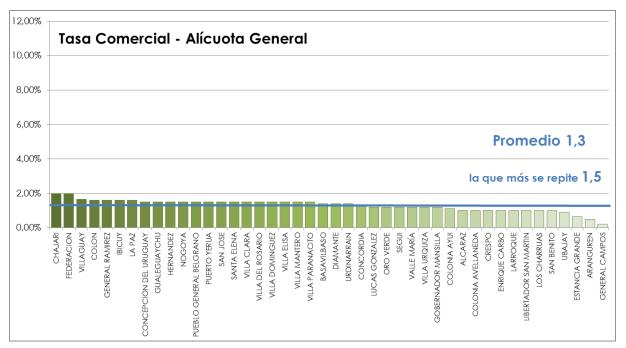
2.5. Alícuota General

Por último, nos vamos a detener en la **Alícuota General** que cada Municipio cobra dentro de su jurisdicción, según lo informado en la planilla de Tasas, Derechos y Fondos.

En el gráfico a continuación se exponen los 44 Municipios que informaron una Alícuota General, ordenados de mayor a menor según la magnitud de la alícuota. No obstante, hay 14 Municipios que consignaron un rango de alícuotas (mínimo y máximo), dado que las mismas varían de acuerdo a la actividad de que se trate o en función del nivel de ingresos; y por otro lado, hay 1 Municipio que presenta un Monto Fijo.

Gráfico Nº 5: Alícuota General de la Tasa Comercial.





Del gráfico se observa que el nivel de alícuota general que más se repite entre los casos analizados es del 1,5% y el promedio se ubica en el 1,3%.

Sin embargo, sabemos que las normativas tributarias municipales también prevén alícuotas diferenciales según actividad, importes mínimos a tributar por los contribuyentes que determinan impuesto por montos inferiores a dichos mínimos y recargos en concepto de fondos diversos.

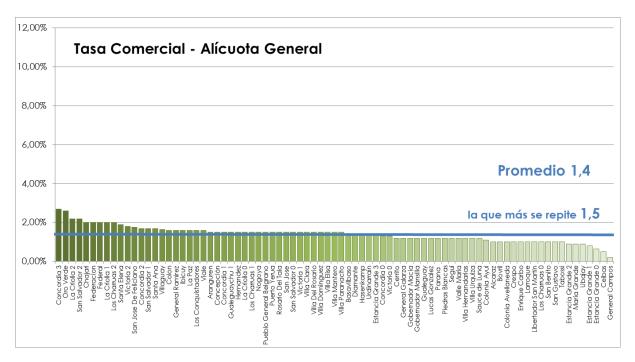
Ya que dicha información no surge de la Base Única que venimos analizando, desde la Dirección se realizó un estudio durante el mes de Marzo de 2018, con la normativa tributaria municipal que se encontraba disponible en la Dirección a esa fecha, sobre las alícuotas generales de la TISH, el impacto que tienen los fondos municipales sobre las tasas y la actuación de las alícuotas diferenciales sobre determinadas actividades. En este estudio se contemplaron los 78 Municipios entrerrianos, de los cuales 67 cuentan con una alícuota

general, 2 presentan alícuotas especiales por actividad, 1 cobra por montos fijos y 8 no tienen prevista la TISH.

Si bien son 67 los Municipios que cuentan con alícuota general, en los próximos tres gráficos se van a poder observar que algunos Gobiernos Locales aparecen más de una vez, con indicación del número 0, 1, 2 o 3. Esto se debe a que hay Municipios que cuentan con más de una alícuota general, fijadas en función de una escala determinada por el monto imponible; o bien, se prevé para una misma alícuota general, distintos recargos por fondos municipales, en función del importe de la base imponible. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Gráfico Nº 6: Alícuota General de la Tasa Comercial.



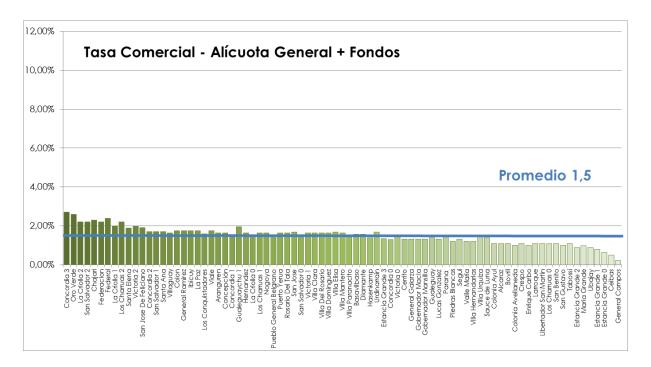


En este análisis, los municipios también están ordenados en función del nivel de alícuota general, de mayor a menor. Lo que se desprende del gráfico es que la alícuota general que más se repite sigue siendo del 1,5%, pero elevándose el promedio de ellas al 1,4%.

Ahora bien, si mantenemos el orden anterior, pero le incorporamos los fondos municipales que están previstos en las normativas tributarias de los Municipios, observamos las siguientes variaciones:

Gráfico N $^{\circ}$ 7: Alícuota General de la Tasa Comercial + Fondos Municipales.

(Según la Normativa Tributaria Municipal disponible a Marzo 2018)

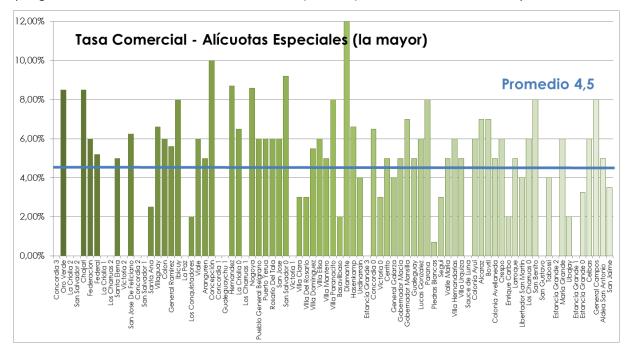


Incorporando el efecto fiscal de los fondos sobre la alícuota general, se puede observar que el promedio se eleva al 1,5%, observándose variaciones importantes en algunos municipios de la serie.

Si dejamos de lado por un instante la alícuota general y los fondos, y continuamos analizando las alícuotas especiales (las mayores), nos encontramos con la siguiente situación:

Gráfico N° 8: Alícuotas Especiales de la Tasa Comercial.

(Según la Normativa Tributaria Municipal disponible a Marzo 2018)



Como vemos en el gráfico, las alícuotas especiales que están previstas en las Ordenanzas Impositivas de los Municipios para determinadas actividades, son mucho más elevadas que la Alícuota General que veníamos analizando, incluso incluyendo el efecto de los Fondos.

Se observa que en este caso, el promedio se ubica en el 4,5%, muy por encima de los promedios anteriores.

Las actividades económicas que poseen las alícuotas más altas de acuerdo al gráfico anterior, son las que se listan a continuación, con indicación de la cantidad de Municipios que las poseen:

Gráfico Nº 9: Actividades con las Alícuotas Especiales más elevadas.

(Según la Normativa Tributaria Municipal disponible a Marzo 2018)



2.6. Conclusión

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), representa el tributo de mayor recaudación propia por parte de los Municipios,
- La Periodicidad de cobro es mayormente mensual,
- La Base Imponible predominante tiene que ver con los Ingresos Brutos, a pesar de observar la mención de una gran variedad de bases,
- La recaudación de la TISH en términos absolutos nos puede dar poca información agregada, pero si la vinculamos con otras variables como la cantidad de habitantes, se puede obtener la recaudación per cápita de cada Municipio, exponiendo las asimetrías existentes en el nivel de recaudación, entre Municipios de similar cantidad de habitantes,
- Y por último, si se quiere efectuar un estudio de la presión tributaria que ejerce la TISH, no resulta suficiente analizar sólo la alícuota general, sino que hay otros factores que influyen en el nivel de recaudación de la tasa, como las alícuotas diferenciales por actividad, importes mínimos a tributar y recargos en concepto de fondos municipales.



TASA GENERAL INMOBILIARIA (TGI)



3.1. La TGI en los Municipios de Entre Ríos

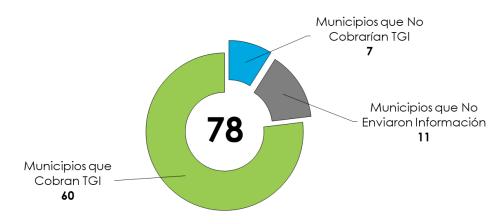
Otra de las tasas que aparece en la planilla de Tasas, Derechos y Fondos Municipales, obtenida a través del SIPIF Municipal y completada por los Municipios entrerrianos, es la Tasa General Inmobiliaria (TGI), también llamada Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza.

Antes de comenzar, recordemos que la Tasa General Inmobiliaria es la segunda tasa en orden de importancia, que compone los Ingresos Propios del Municipio, detrás de la TISH. Para ello remitimos al capítulo 2, donde se podrá apreciar cómo están conformados los recursos municipales en la Provincia de Entre Ríos, a partir de una serie de gráficos extraídos del Boletín Informativo Anual - Ejercicio Presupuestario 2017, de la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios - MEHF.

La TGI se cobra en los Municipios por la prestación de los servicios de recolección, separación y disposición final de residuos, barrido, riego, abovedamiento y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas, conservación de plazas y paseos, forestación y poda del arbolado, señalización de la vía pública, control y monitoreo de Cámaras de Seguridad; y básicamente por la conservación y mantenimiento de todo lo anterior.

Teniendo una idea de la importancia de la TGI para los Municipios entrerrianos, vamos a analizar la información registrada por ellos mismos, en la planilla de "Tasas, Derechos y Fondos Municipales":

Gráfico N° 10: Situación de la TGI según los registros de los Municipios.



Ahora nos vamos a centrar en los 60 Municipios que cobran la TGI, para analizar aspectos como la Periodicidad de Cobro, la Base Imponible, la Recaudación de la tasa y la Alícuota General, según los registros obtenidos.

3.2. Periodicidad de Cobro

En cuanto a la Periodicidad de Cobro de la TGI, informada por los 60 Municipios que cobran la misma, se puede observar que el 60% de los mismos registran una periodicidad "BIMESTRAL" (36 Municipios). A ellos les siguen 16 Municipios con una periodicidad de cobro Mensual. No obstante, también se pueden apreciar otras periodicidades, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Bimestral, Trimestral y
Anual
1

Bimestral / Anual
2

Mensual
16

Mensual / Anual
3

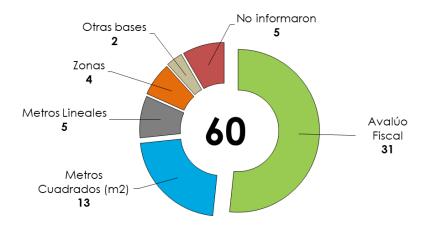
Mensual / Anual
3

Gráfico N° 11: Periodicidad de Cobro de la TGI.

3.3. Base Imponible

Respecto a la base imponible de la TGI, se han podido distinguir cuatro grandes grupos, según lo consignado por los Municipios en la planilla de Tasas, Derechos y Fondos Municipales, a saber: avalúo fiscal, metros cuadrados (m2), metros lineales y por zonas. La base imponible más observada es la dada por el avalúo fiscal, sin distinguir si lo determina el Municipio o se toma el de la Provincia o alguna otra fuente, encontrándose presente en más de la mitad de los Municipios analizados. Además de los cuatro grupos mencionados, hay 2 Municipios que registraron otras bases como "Tipo de Inmueble", y 5 que no informaron ningún dato al respecto.

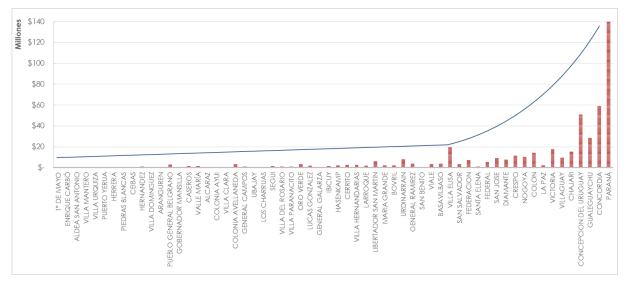
Gráfico N° 12: Base Imponible de la TGI.



3.4. Recaudación

En lo que respecta a la Recaudación de este tributo, de los 60 Municipios que cobran la TGI, sólo 1 no registró el importe recaudado por la citada tasa durante el Ejercicio 2017. Para el resto de los Municipios, se observa una gran diferencia en los montos de recaudación entre los Municipios más pequeños y los más grandes, tal como se puede apreciar en el gráfico a continuación:

Gráfico N° 13: Recaudación de la Tasa General Inmobiliaria – Ejercicio 2017



En el gráfico anterior, los Municipios se encuentran ordenados por cantidad de habitantes, de menor a mayor, según el Censo Nacional 2010. A grandes rasgos, se puede observar la correspondencia de la recaudación respecto a la cantidad de habitantes de los Municipios, destacándose a la capital entrerriana como el Municipio de mayor recaudación, y con un importe que representa más del doble de la recaudación de su inmediato seguidor.

Ahora bien, con este único análisis no es suficiente para conocer la representatividad de lo recaudado por cada Municipio. Resulta necesario relacionarlo con otros parámetros como ser, la cantidad de inmuebles, la cantidad de parcelas, cantidad de contribuyentes, entre otros. En esta oportunidad, al igual que para la Tasa Comercial, el dato que tenemos disponible es la cantidad de habitantes según el Censo Nacional 2010, y la vamos a utilizar para obtener la Recaudación per cápita de la Tasa General Inmobiliaria.

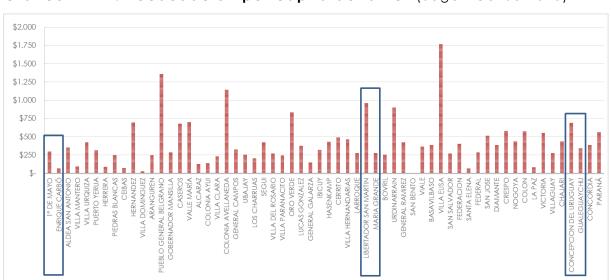


Gráfico N° 14: Recaudación per cápita de la TGI (Según Censo 2010)

Continuando ubicando a los Municipios en el mismo orden que en el gráfico anterior, se puede observar cómo se rompe la correspondencia existente entre la cantidad de habitantes y el importe de recaudación de esta tasa, dando lugar a distintas asimetrías entre Municipios de similar cantidad de habitantes.

A modo ilustrativo, se pueden observar tres recuadros en el gráfico anterior, que pretenden resaltar distintos casos de municipios de similar cantidad de habitantes, pero con una brecha importante, entre uno y otro, en cuanto a la recaudación per cápita de la Tasa General Inmobiliaria.

Por otro lado, los Municipios de mayor cantidad de habitantes y de mayor recaudación absoluta como Paraná y Concordia, no son los que poseen mayor recaudación per cápita de la Tasa General Inmobiliaria; y en este punto, cabe destacar al Municipio de Villa Elisa con la recaudación por habitante más alta de la serie (\$ 1.770), seguido por Pueblo General Belgrano, Colonia Avellaneda y Libertador San Martín.

Igualmente, reiteramos que no hay que perder de vista que hay 11 Municipios que no enviaron la información, y que el hecho de incorporarlos podría modificar las conclusiones obtenidas del gráfico anterior.

3.5. Alícuota General

En cuanto a la Alícuota General que cada Municipio informó que cobra dentro de su jurisdicción, se ha encontrado un panorama de análisis complejo, pudiendo observarse:

- Una alícuota general consignada, con un mínimo a pagar.
- Escalas de alícuotas que se aplican por tramos, determinados en función de la zona, la valuación fiscal o los metros cuadrados (m2),
- Rangos de alícuotas donde se ha consignado la Máxima y la Mínima,
- Distintas formas de aplicación de las alícuotas, alícuotas crecientes sobre la base total o sobre un excedente,
- Municipios que directamente no han registrado dato alguno como Alícuota General.

Esta gran diversidad de registros ha sido un obstáculo para poder ahondar en mayor detalle sobre este punto. Sin embargo, ha demostrado la gran heterogeneidad existente entre los Municipios entrerrianos, lo cual podría guardar relación con lo expuesto en el punto anterior, sobre grandes diferencias de recaudación entre Municipios de similar cantidad de habitantes.

3.6. Conclusión

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Tasa General Inmobiliaria (TGI), representa el segundo tributo de mayor recaudación propia por parte de los Municipios, detrás de la TISH,
- La Periodicidad de cobro es principalmente bimestral, aunque también se detectaron otras periodicidades como mensual, trimestral o combinaciones de ellas,
- La Base Imponible más recurrente es el Avalúo Fiscal, sin distinguir si lo determina el Municipio o se toma el de la Provincia o alguna otra fuente, a pesar de observar la mención de otras bases como metros cuadrados, metros lineales, entre otras,
- La recaudación de la TGI en términos absolutos arroja una gran diferencia entre los Municipios más pequeños y los más grandes, pero si relacionamos este dato con otras variables como la cantidad de habitantes, obtenemos la recaudación per cápita de cada Municipio, demostrando distintas asimetrías en el nivel de recaudación, entre Municipios de similar cantidad de habitantes,

• Por último y en cuanto a la alícuota general, se ha observado una gran diversidad de registros, lo cual ha generado ciertas dificultades para profundizar el estudio de este punto, demostrando la heterogeneidad existente entre los Municipios entrerrianos.



CONTRIBUCIÓN ÚNICA -ENERGÍA ELÉCTRICA



4.1. La Contribución Única de Energía Eléctrica en los Municipios de Entre Ríos

En la facturación de la energía eléctrica, cualquiera sea la distribuidora, se puede observar la discriminación no sólo del consumo, sino también de los impuestos, fondos y tasas que se recaudan conforme las disposiciones vigentes.

Uno de esos conceptos es la Contribución Única Municipal del 8,6956%, que surge a partir de los Contratos de Concesión para la prestación de los Servicios Públicos de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, suscriptos entre el Poder Ejecutivo Provincial y la correspondiente distribuidora (ENERSA y 18 cooperativas eléctricas).

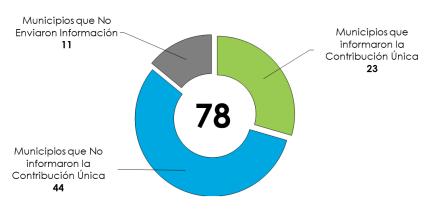
Esta es una contribución que los entes prestatarios de energía eléctrica, como agentes de percepción, deben abonar a los Municipios en cuya jurisdicción se preste el servicio público, en sustitución de los tributos municipales.

Si analizamos la Contribución Única de los Municipios entrerrianos, a partir de la información que registraron ellos mismos en la planilla de Tasas, Derechos y Fondos Municipales obtenida a través del SIPIF Municipal, nos vamos a encontrar con muy pocos datos al respecto, dado que sólo 23 Municipios registraron datos relativos a este concepto.

Según lo transmitido por algunos Municipios, esto se debe a que no consideran a la Contribución Única como una tasa, sino como una transferencia que se le realiza al Municipio desde ENERSA o desde la Cooperativa Eléctrica, según corresponda. Por este motivo, no la tienen incorporada en la normativa tributaria municipal, y por ende, no la incluyen dentro de los conceptos registrados como Tasas.

La situación observada de los registros es la siguiente:

Gráfico N° 15: Situación de la Contribución Única según los registros.



Más allá de las interpretaciones que puedan realizarse sobre la naturaleza (tributaria o no) de este concepto, lo cierto es que la

Contribución Única es percibida por los 78 municipios de la Provincia, a raíz de los Contratos de Concesión antes mencionados.

En esta oportunidad y aprovechando los datos registrados por los propios Municipios en la planilla de "Tasas, Derechos y Fondos Municipales", nos vamos a centrar en los 23 que informaron la Contribución Única, para analizar aspectos como la Denominación, la Periodicidad de Cobro, la Base Imponible, la Recaudación de la contribución, así como también la Alícuota que percibe cada Gobierno Local desde la Distribuidora Eléctrica.

4.2. Denominación

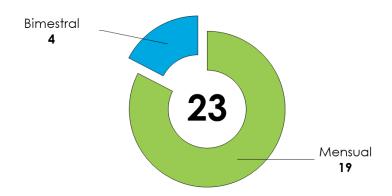
En relación con la Denominación de este concepto, se ha observado que en los Contratos de Concesión del Servicio de Energía Eléctrica se la define como "Contribución Única", mientras que en los registros de los Municipios, se encontraron denominaciones como: "Tasa Contribución ENERSA"; "Alumbrado Público"; "Derecho Facturación ENERSA"; "Tasa EDEERSA"; "Participación ENERSA"; "Convenio c/ENERSA"; "Contribución Única del Prestador de Servicios Eléctricos", "Contribución Municipal", entre otras.

Por lo que se pudo interpretar, estas serían distintas denominaciones para un mismo concepto.

4.3. Periodicidad de Cobro

En cuanto a la Periodicidad de Cobro de la Contribución Única, se puede observar un claro predominio de la periodicidad "Mensual" (19 Municipios). No obstante, los 4 Municipios restantes que informaron la Contribución, registraron una periodicidad Bimestral.

Gráfico Nº 16: Periodicidad de Cobro de la Contribución Única



4.4. Base Imponible

Se ha podido observar una gran variedad de Bases Imponibles entre los registros efectuados por los Municipios, a saber: "Consumo de

Energía", "% de Alumbrado Público", "Facturación de ENERSA", "Facturación de Cooperativa Eléctrica", "Según Zonas", "Ingresos generados por la venta de energía eléctrica", entre otros. No obstante, la base imponible más recurrente para este tributo fue el Consumo de Energía, que está estrechamente vinculado con la Facturación del Servicio.

4.5. Recaudación

En lo que respecta a la Recaudación de este concepto, cabe resaltar que Municipios como Basavilbaso, Gilbert y Villa Rosario recaudan la Contribución Única por Energía Eléctrica, tanto de ENERSA como de la Cooperativa Eléctrica, de acuerdo a los registros realizados. Estos Municipios consignaron por separado la recaudación proveniente del convenio con ENERSA y del convenio con la Cooperativa Eléctrica de su jurisdicción, los cual podría deberse a tener dividido el territorio municipal entre ambas distribuidoras de energía.

Por otro lado, también es importante resaltar que los 23 Municipios que informaron la Contribución Única registraron en la planilla de Tasas, Derechos y Fondos Municipales el importe recaudado por el citado tributo durante el Ejercicio 2017, observándose una situación similar a la vista anteriormente para la Tasa Comercial y para la Tasa General Inmobiliaria.

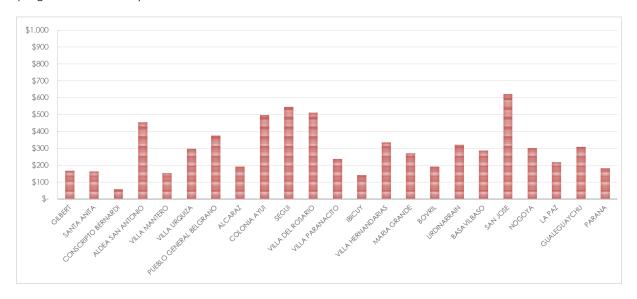
Gráfico N° 17: Recaudación de la Contribución Única — Ejercicio 2017

En el gráfico anterior, los Municipios se encuentran ordenados por cantidad de habitantes, de menor a mayor, según el Censo Nacional 2010. A grandes rasgos, se puede observar la correspondencia de la recaudación respecto a la cantidad de habitantes de los Municipios, resaltando nuevamente el Municipio de Paraná como el de mayor recaudación.

Como este análisis no resulta suficiente para conocer la representatividad de lo recaudado por cada Municipio, vamos a relacionarlo con la cantidad de habitantes según el Censo Nacional 2010, por ser el dato que tenemos disponible en esta oportunidad. De esta manera, vamos a obtener la Recaudación per cápita de la Contribución Única por Energía Eléctrica.

Gráfico N° 18: Recaudación per cápita de la Contribución Única

(Según Censo 2010)



Continuando con el mismo orden de los Municipios (de menor a mayor según cantidad de habitantes), se puede observar a partir de este segundo análisis, como se rompe la correspondencia existente entre la cantidad de habitantes y el importe de recaudación, dando lugar a distintos vaivenes en el nivel de recaudación, entre los Municipios de la serie.

Por otro lado, los Municipios de mayor cantidad de habitantes, que registraron los niveles más altos de recaudación absoluta, no son los que poseen mayor recaudación per cápita de la Contribución Única; y en cuanto a esto último, se destaca el Municipio de San José con la recaudación por habitante más alta de la serie (\$ 621).

Igualmente, no se debe perder de vista que sólo se pudo obtener la información de 23 Municipios, sabiendo que los 78 Municipios de la Provincia recaudan este tributo. El hecho de incorporar los Municipios restantes, podría modificar de manera muy significativa las conclusiones obtenidas del gráfico anterior.

4.6. Alícuota

Tal como se explicaba en el punto 4.2., la Distribuidora discrimina en la facturación del usuario el importe correspondiente a ésta Contribución

Única, aplicando sobre los montos facturados por el servicio prestado (según los cuadros tarifarios vigentes) una alícuota del 8,6956%.

Este porcentaje de alícuota se aplica para que la Distribuidora termine abonando a los Municipios, en sustitución de los tributos municipales, el **8%** de sus entradas brutas (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros).

Es por este motivo que algunos Municipios consignaron en la planilla de Tasas, Derechos y Fondos, una alícuota del 8,6956%, y otros directamente el 8% al que hacíamos referencia en el párrafo anterior.

4.7. Conclusión

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Contribución Única es una contribución que los entes prestatarios de energía eléctrica, como agentes de percepción, deben abonar a los Municipios en cuya jurisdicción se preste el servicio público, en sustitución de los tributos municipales.
- La Periodicidad de cobro es principalmente mensual.
- La Base Imponible más recurrente para este tributo es el Consumo de Energía, que está estrechamente vinculado con la Facturación del Servicio.
- La Recaudación de la Contribución Única en términos absolutos arroja una importante diferencia entre los Municipios más pequeños y los más grandes, observándose una cierta correspondencia de la recaudación respecto a la cantidad de habitantes de los Municipios. Ahora bien, si se analiza la recaudación per cápita de cada Municipio, se rompe dicha correspondencia, dando lugar a distintos vaivenes en el nivel de recaudación entre los Municipios de la serie.
- Por último y en cuanto a la Alícuota, los Municipios han consignado un porcentaje del 8% y del 8,6956%. Lo cierto es que, según surge del Contrato de Concesión, ambas alícuotas son correctas. Se trata del 8% de las entradas brutas de la Distribuidora (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros); o bien, del 8,6956% aplicada sobre los montos facturados por el servicio prestado (según los cuadros tarifarios vigentes).



TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO



5.1. La Tasa por Alumbrado Público en los Municipios de Entre Ríos

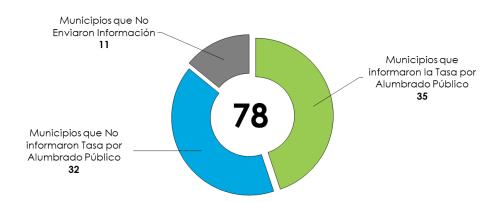
Otro de los gravámenes municipales que figuran discriminados en la facturación de la energía eléctrica, cualquiera sea la distribuidora, es la Tasa por Alumbrado Público, también llamada Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas.

Si nos remitimos al capítulo 2, específicamente a los gráficos donde se aprecia la conformación de los recursos municipales del Ejercicio Presupuestario 2017 en la Provincia de Entre Ríos, vamos a observar que el nivel de recaudación de la Tasa por Alumbrado Público sigue de cerca al de la Tasa General Inmobiliaria. Más específicamente, es la tercera tasa en orden de importancia, que compone los Ingresos Propios del Municipio.

Esta tasa municipal se cobra por la prestación de los servicios de alumbrado de calles, plazas y espacios públicos en general, inspección periódica de las instalaciones, medidores eléctricos y reposición de lámparas y luminarias de las redes de alumbrado, y por el mantenimiento integral de las redes del alumbrado público, siendo el contribuyente, el titular de la factura de energía eléctrica.

Teniendo una idea de la importancia de la Tasa por Alumbrado Público para los Municipios de la Provincia, vamos a analizar la información registrada por ellos mismos, en la planilla de "Tasas, Derechos y Fondos Municipales":

Gráfico N° 19: Situación de la Tasa por Alumbrado Público, según los registros de los Municipios.



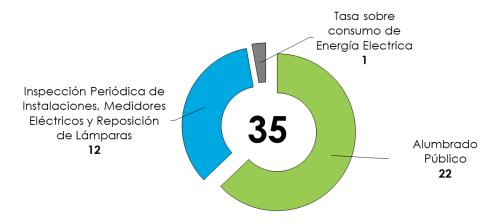
Ahora nos vamos a centrar en los 35 Municipios que informaron la cobranza de la Tasa por Alumbrado Público, para analizar aspectos como la Denominación, la Periodicidad de Cobro, la Base Imponible, la Recaudación de la tasa y la Alícuota dispuesta para cada caso, según los registros obtenidos.

5.2. Denominación

En relación con la denominación de este gravamen, se han observado dos grandes grupos: por un lado, aquellos que la llaman Tasa por Alumbrado Público; y por el otro, aquellos que la tienen prevista como Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas. Asimismo, se registró un caso aislado bajo la denominación de Tasa sobre el consumo de Energía Eléctrica.

En estos casos, la modalidad de cobro es la misma (a través de la factura de energía eléctrica) y por lo general, se discrimina a los usuarios en Residencial, Comercial, Industrial y Reparticiones y Dependencia Nacionales y Provinciales, por lo que se podría interpretar que serían distintas denominaciones para un mismo concepto.

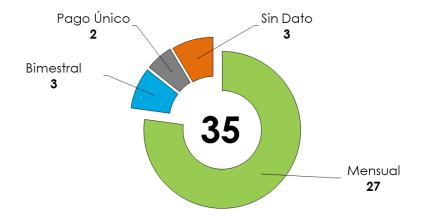
Gráfico N° 20: Distintas denominaciones de la Tasa.



5.3. Periodicidad de Cobro

En cuanto a la Periodicidad de Cobro de la Tasa por Alumbrado Público, se puede observar un claro predominio de la periodicidad "Mensual" (27 Municipios). No obstante, algunos Municipios informaron otras periodicidades, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 21: Periodicidad de Cobro de la Tasa por Alumbrado Público.



5.4. Base Imponible

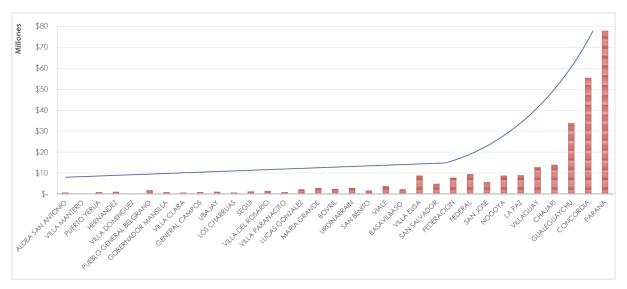
Respecto a la Base Imponible de esta tasa, se ha podido observar una situación similar a la descripta en el capítulo anterior para la Contribución Única. Los Municipios han registrado una gran variedad de bases, como por ejemplo: "Consumo de Energía", "Por Frentista", "Facturación de ENERSA", "Facturación Cooperativa Eléctrica", "Kw", "\$ Kilovatios", "Consumo Fijo + Variable", "Ingresos generados por la venta de energía eléctrica". Lo llamativo es que un Municipio consignó "No hay Base Imponible".

No obstante, la base imponible más recurrente es similar a la de la Contribución Única: Consumo de Energía, que está estrechamente vinculado con la Facturación del Servicio de provisión de energía eléctrica, ya sea por ENERSA o alguna de las Cooperativas Eléctricas.

5.5. Recaudación

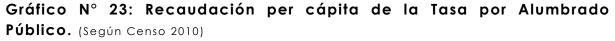
En lo que respecta a la Recaudación de este tributo, de los 35 Municipios que informaron la cobranza de Alumbrado Público, sólo 2 de ellos no registraron importe alguno. Para el resto de los Municipios, se observa una diferencia importante en los montos de recaudación entre los Municipios más pequeños y los más grandes, tal como se puede apreciar en el gráfico a continuación:

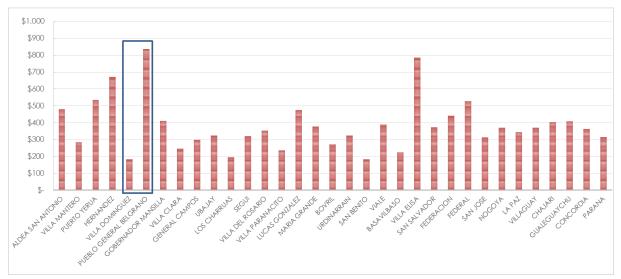
Gráfico N° 22: Recaudación de la Tasa por Alumbrado Público - Ejerc. 2017



En el gráfico anterior, los Municipios se encuentran ordenados por cantidad de habitantes, de menor a mayor, según el Censo Nacional 2010, observándose al igual que en las tasas anteriormente analizadas, la correspondencia entre el nivel de recaudación y la cantidad de habitantes de los Municipios.

Sin embargo, podemos ir un poco más allá con este análisis y conocer la representatividad de lo recaudado por cada Municipio. Para ello, vamos a relacionar la recaudación con la cantidad de habitantes según el Censo Nacional 2010 (por ser el dato que tenemos disponible en esta oportunidad), para obtener la Recaudación per cápita de la Tasa por Alumbrado Público. Cabe mencionar que la recaudación también podría relacionarse con otros parámetros como cantidad de usuarios del servicio, cantidad de líneas de electricidad, entre otras, pero no disponemos de esa información para poder llevarlo a la práctica.





Continuando con el mismo orden de los Municipios, se puede observar a partir de este análisis, cuánto recauda cada uno de los Municipios por habitante.

Cabe resaltar que los Municipios de Pueblo General Belgrano y Villa Elisa son los de mayor recaudación per cápita de la Tasa por Alumbrado Público, siendo aproximadamente 4 veces más que los Municipios de menor recaudación per cápita. El recuadro dispuesto en el gráfico ilustra esta situación, señalando a uno de los Municipios con mayor y con menor recaudación per cápita de la tasa en cuestión.

Igualmente, no hay que perder de vista que hay 11 Municipios que no enviaron la información, y que el hecho de incorporarlos podría modificar las conclusiones obtenidas del gráfico anterior.

5.6. Alícuota

Por último, y en cuanto a la Alícuota que cada Municipio cobra dentro de su jurisdicción, se han observado una variedad de registros: alícuota única, distintos rangos de alícuotas, dos o más alícuotas consignadas, aclaraciones como "Alícuota variable según tipo de Usuario", "Alícuota según tipo de Consumo", y según se pudo confirmar telefónicamente, también hay Municipios que perciben el Alumbrado Público Prorrateado.

Según las explicaciones brindadas por estos Municipios, se trata del cobro del servicio de alumbrado público a partir de un prorrateo que se hace entre los usuarios de energía eléctrica, en base al efectivo consumo de electricidad para ese fin.

Bajo este panorama, se torna muy complejo poder efectuar un análisis comparativo de las alícuotas aplicadas en los Municipios de Entre Ríos, a partir de los datos por ellos registrados.

Sin embargo, sabemos que las normativas tributarias municipales prevén alícuotas discriminadas según el tipo de usuario: a) Residencial, b) Comercial, c) Industrial y d) Reparticiones y Dependencia Nacionales y Provinciales.

Ya que dicha información no surge de la Base Única que venimos analizando, desde la Dirección se realizó un estudio durante el mes de Abril de 2018, con la normativa tributaria municipal vigente para el año 2018, que se encontraba disponible a esa fecha, sobre las distintas alícuotas de la Tasa de Alumbrado Público discriminada por tipo de Usuario.

En este estudio se pudieron contemplar 48 Municipios entrerrianos, de los cuales 32 tienen prevista esta tasa, cuyo rango de alícuotas oscila entre exento y 42%, existiendo Municipios que aplican la misma alícuota a todos los usuarios, o bien cobran un cargo fijo.

5.7. Conclusión

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Tasa por Alumbrado Público, también llamada Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas, es la tercer tasa, en orden de importancia, que compone los Ingresos Propios del Municipio.
- La Periodicidad de cobro es principalmente mensual,
- La Base Imponible más recurrente para este tributo es el Consumo de Energía que figura en la facturación del servicio.
- La Recaudación de esta tasa en términos absolutos arroja la misma tendencia que la observada en el análisis de los tributos anteriores. Si se analiza la recaudación per cápita por Municipio, se observa que los Municipios de mayor recaudación per cápita representan aproximadamente cuatro veces más que los Municipios de menor recaudación per cápita.
- En cuanto a la Alícuota, se han observado una variedad de registros, tornando muy complejo el panorama para poder efectuar un análisis comparativo de las alícuotas aplicadas en los Municipios entrerrianos, a partir de los datos registrados por ellos en la Base Única de Tasas. Las normativas tributarias municipales prevén alícuotas discriminadas por tipo de usuario: a) Residencial, b) Comercial, c) Industrial y d) Reparticiones y Dependencia Nacionales y Provinciales.